

AVISO SANEAMIENTO AUTOMÁTICO

La Empresa de Desarrollo Urbano – EDU, en el marco del Contrato 4309C-21, suscrito con la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá – ETMVA – se encuentra facultada para adelantar el proceso de adquisición predial descrito en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997 y el artículo 21 y siguientes de la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014, y la Ley 1882 de 2018; con el fin de realizar la adquisición de los predios requeridos para la construcción del **Proyecto “Metro de la 80”**, se permite informar a cualquier persona que pueda tener interés en el presente proceso:

Que una vez iniciado el proceso de adquisición predial, de conformidad con lo consagrado en la Ley 388 de 1997, Artículo 21 y siguientes de la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014 y por la Ley 1882 de 2018, la **Empresa de Desarrollo Urbano –EDU** actuando en delegación de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá – ETMVA –, identificó que en el inmueble con matrícula inmobiliaria **001-324298** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, CBML**11120460004** y Referencia Catastral **AAB0016UWZF**, se encuentra inscrito el gravamen consistente de **HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA** en la anotación No. **10** del respectivo folio, constituido mediante la **Escritura Pública No. 7527 del 30 de octubre 2006 de la Notaría 12 de Medellín** y se encuentra inscrito el gravamen consistente de **AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR** en la anotación No. **11** del respectivo folio, constituido mediante la **Escritura Pública No. 7527 del 30 de octubre 2006 de la Notaría 12 de Medellín**. para lo cual se deberá proceder a sanear jurídicamente dicha circunstancia para los fines propios a la Gestión Predial de acuerdo a las leyes para proyectos de infraestructura de transporte, especialmente lo consagrado en el Decreto Reglamentario 737 de 2014 y el Decreto 1079 de 2015.

Que la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU actuando como delegado de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá – ETMVA –, tiene la intención de adelantar **SANEAMIENTO AUTOMÁTICO**, para la liberación de las limitaciones, las afectaciones, los gravámenes o las medidas cautelares que aparecen inscritas en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 001-324298** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, ubicado en la Dirección catastral **CALLE 47 # 79 - 48**, el cual cuenta con CBML **11120460004**, situado en el Distrito de Medellín Departamento de Antioquia de propiedad de **Gloria Stella del Socorro Cadavid Sierra** identificada con cédula de ciudadanía No. **21.409.450**, con porcentaje de derecho del **50%** y **Oscar Antonio Duque Pérez**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.104.637**, con porcentaje de derecho del **50%**.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación



Por lo anterior se procede a emplazar a todas las personas que crean tener derecho o intereses legítimos respecto a las siguientes limitaciones al derecho real de dominio, gravámenes y/o medidas cautelares:

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 14-11-2006 Radicación: 2006-77269

Doc: ESCRITURA 7527 del 2006-10-30 00:00:00 NOTARIA 12 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CADAVID SIERRA GLORIA STELLA DEL SOCORRO CC 21409450 X

DE: DUQUE PEREZ OSCAR ANTONIO CC 70104637 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 14-11-2006 Radicación: 2006-77269

Doc: ESCRITURA 7527 del 2006-10-30 00:00:00 NOTARIA 12 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CADAVID SIERRA GLORIA STELLA DEL SOCORRO CC 21409450 X

DE: DUQUE PEREZ OSCAR ANTONIO CC 70104637 X

La presente actuación se realiza con el propósito de asegurar la oponibilidad frente a terceros del procedimiento de **SANEAMIENTO AUTOMÁTICO**, el cual se efectúa sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 2.4.2.3, 2.4.2.4 y 2.4.2.7 del TÍTULO 2- *SANEAMIENTO AUTOMÁTICO POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE*, de la Parte 4, del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 que compiló el Decreto 737 de 2014.

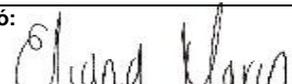
Atentamente,



PAULA ANDREA RAMIREZ RESTREPO

Gerente Tramo II

Empresa de Desarrollo Urbano - EDU

<p>Proyectó:</p>  <p>Natalia Bolívar Roncancio Auxiliar Jurídico Empresa de Desarrollo Urbano</p>	<p>Revisó:</p>  <p>Lina Marcela García Chica Abogado contratista Empresa de Desarrollo Urbano</p>	<p>Aprobó:</p>  <p>Eliana Marcela Marín Escobar Líder Jurídica Tramo II Empresa de Desarrollo Urbano</p>
--	--	---



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
 Ciencia, Tecnología e Innovación